

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo alimentos 2021-00266

En atención al derecho de petición que promovió el señor JOSE EUSTACIO GUESGUAN CAMARGO, mediante el cual solicita oficiar al Juzgado 15 de Familia a efectos de que se suspenda los descuentos que se le vienen efectuando por parte del CREMIL, se ordene la deducción de la suma de \$1.609.807 más dos cuotas extraordinarias en los meses de junio y diciembre de \$617.093 reajustadas anualmente de acuerdo al porcentaje del IPC y se corrija el número de su cédula consignado en la sentencia, se le pone de presente que, aunque el derecho de petición consagra la “facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas”, así como de “obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado” (Sent. T-369/13), el ejercicio de dicha prerrogativa se da tan sólo frente a las autoridades administrativas o ante organizaciones e instituciones de carácter privado, que no respecto de actuaciones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados o en causa propia, pueden presentar solicitudes directas al juez que conoce del asunto, quien las resolverá de manera prudencial y conforme a las normas propias de cada juicio, de ahí que la jurisprudencia tenga por sentado que “[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal” (Sent. T-311/13), ello sin perjuicio de que, en lo que se refiere a los actos administrativos proferidos por el juzgador por fuera de la función jurisdiccional propiamente dicha, se aplican las normas que rigen la administración.

No obstante, se le informa al peticionario que mediante auto de la misma fecha se dispuso:

1º. Solicita de nuevo al Juzgado Quince (15) de Familia de esta ciudad, proceda a dar estricto cumplimiento a nuestro oficio 1478 del 21 de septiembre de 2022, mediante el cual se le comunico lo acordado por las partes en audiencia de conciliación el 15 de septiembre de 2022.

2º. Ordenar la devolución de los dineros consignados al demandado, como se dispuso en audiencia de conciliación, previa verificación del pago a la demandante de la suma transada, como quiera que de acuerdo a la consulta realizada en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se refleja la existencia de títulos pendientes de pago.

3º. Se impone **REQUERIMIENTO** a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL- para que proceda a dar cumplimiento a lo comunicado en el oficio 1477 del 21 de septiembre de 2022, en razón a que esta decisión reemplazó la comunicada en oficio No. 487 del 9 de junio de 2021 y en virtud a que las partes acordaron dar por terminado el proceso de aumento de cuota alimentaria y el levantamiento de las medidas cautelares del proceso que se adelanta en el Juzgado 15 de Familia de ésta ciudad. **OFICIESE**

4º. Como quiera que se advierte que se incurrió en un error aritmético en el acta de audiencia del 15 de septiembre de 2022, al consignar el número de cedula del demandado JOSE EUSTACIO GUESGUAN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso se dispone:

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el número de cédula del demandado JOSE EUSTACIO GUESGUAN corresponde al 19.347.209 y no el que se indicó en el acta de audiencia celebrada el 15 de septiembre de 2022.

Por secretaria proceda a elaborar los oficios ordenados con las correcciones respectivas.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned above the name of the signatory.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez